

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0517-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

Señor Magíster

Daniel Paez Garcia

Gerente Administrativo Financiero Encargado

EMPRESA PÚBLICA MEDIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR - MEDIOS PÚBLICOS EP

San Salvador E6 49 Y Avenida Eloy Alfaro Edificio Ministerio De Educacion Y Cultura Piso 3 Edf
Ministerio-De Educacion Y-Cultura Piso-3 San Salvador E6 correo electrónico:

daniel.paez@mediospublicos.com.ec

De mi consideración:

En atención al oficio No. MPEP-GAF-2020-0076-O, de 24 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Gerente Administrativo Financiero Encargado de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, consulta a este Servicio Nacional: “(...)un criterio y aclaratoria de como proseguir en este caso, con la finalidad de dar trámite a la solicitud de la empresa AGILGROUP S.A. “, al respecto manifiesto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Con Decreto Ejecutivo No. 1158, de 22 de agosto de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, resolvió: “*Artículo 1.- Fusiónese por absorción a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP. Artículo 2.- La Empresa Pública El Telégrafo EP pasará a denominarse Empresa Pública de Medios Públicos de Comunicación del Ecuador-Medios Públicos EP.*”

1.2 Mediante comunicación de fecha 23 de septiembre de 2020, el Representante Legal de la Empresa AGILGROUP S.A., solicita a Gerente Administrativo Financiero Encargado de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP: finalizar el proceso No. RTVEC-268-2009.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que todo ejercicio de potestad estatal debe sustentarse en normas jurídicas, de modo que las autoridades y servidores públicos solo pueden hacer lo expresamente previsto en la Ley, las cuales, así mismo la Constitución de la República del Ecuador, menciona en el artículo 233 la responsabilidad de los actos realizados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, los cuales no estarán exentos de responsabilidad, haciendo que respondan administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de los bienes, fondos o recursos públicos.

El Servicio Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a las atribuciones conferidas por medio de la Ley, es el encargado de dictar normas administrativas relacionadas con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido y de acuerdo a los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- menciona que los contratos derivados de la aplicación de esta Ley observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad entre otros; y en armonía con lo manifestado por el artículo 7 de la Ley Ibídem, el Sistema Nacional de Contratación Pública es un conjunto de normas, procedimientos y relaciones organizadas, alineados al planeamiento, control, administración y ejecución de las contrataciones que sean realizadas por las Entidades Contratantes.

Es así, que en concordancia a lo manifestado, en el artículo 36 de la LOSNCP establece la obligatoriedad de la entidad contratante de formar y mantener un expediente por cada procedimiento de contratación; en el cual, se harán constar los hechos y aspectos más relevantes en relación a sus etapas, incluyendo la etapa pos contractual; los cuales para efectos de publicidad deberán ser evidenciados en el portal institucional, constando en dicho portal la información relevante, su ausencia puede constituir un motivo para que el Órgano de Control

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0517-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

establezca las responsabilidades respectivas.

Así mismo, el artículo 70 de la LOSNCP, los contratos contendrán las cláusulas concernientes con las funciones, responsabilidades y deberes del administrador y en concordancia con lo establecido en el artículo 80 de la Ley menciona al supervisor, fiscalizador y administrador como aquellos responsables en tomar y ejecutar todas las medidas necesarias para la correcta y adecuada ejecución; el cual deberá efectuar en estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, etc. Por lo cual, la responsabilidad que recae para los administradores, fiscalizadores y supervisores será administrativa, civil y penal; según corresponda.

Al haberse fusionado las empresas en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 1158, de 22 de agosto de 2016, es obligación de la entidad que absorbe verificar los contratos y procedimientos que corresponden a la entidad absorbida y proceder a su finalización según las necesidades institucionales de la nueva Empresa creada.

Ahora bien, este Servicio ha consultado a la Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, con relación a su solicitud, quien a través de memorando No. SERCOP-DOCP-2020-0120-M, de 06 de octubre de 2020, el mismo que acompaña a este oficio lo siguiente:

"Al respecto cúmpleme en comunicarle, que se revisó en el SOCE el proceso motivo de la consulta y se determinó lo siguiente:

“Entidad Contratante: RTVECUADOR S.A., **RUC:** 1792108519001PE1, **Proceso Código:** RTVEC-268-2009, **Objeto de Proceso:** Mantenimiento de Plantas ornamentales y jardineras., **Tipo de Contratación:** Menor Cuantía, **Tipo de Compra:** Servicios, **Estado del Proceso:** “Adjudicada”, **Usuario Creador:** “RTVECUADOR”, **Fecha de creación:** 2009-09-24 10:30:00.

El proceso referido en el párrafo anterior, debe ser finalizado por la Entidad Contratante: RTVECUADOR S.A. con RUC Nro. 1792108519001PE1. Cabe señalar que en todos los procedimientos de contratación, los usuarios del Sistema que los iniciaron, son también responsables de finalizarlos; sin embargo, en el caso de que los mismos servidores no pudiesen finalizar el trámite, deberán aplicar lo descrito en el Oficio Circular No. SERCOP-CNGCP-2014-0001-C, de 15 de mayo de 2014, en el que el SERCOP comunicó a todas las entidades regidas por el Sistema Nacional de Contratación Pública, que se encuentra habilitada la funcionalidad para la Migración de Procedimientos en el SOCE, y cuyo manual de usuario también se encuentra publicado en el portal ingresando en el link

https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/02/Manual_Migracion_de_Procesos.pdf.

Ante lo expuesto, y en el caso que no tenga conocimiento sobre la clave del usuario administrador del Portal de dicha Entidad, podrá resetearla ingresando en "SOCE" opción "Olvidó la contraseña"; no obstante, si no puede obtener la nueva contraseña, deberá remitir a éste Servicio un oficio suscrito por la máxima autoridad o si firma su delegado deberá adjuntar la resolución de delegación de funciones, en donde solicite el reseteo de contraseña de Usuario Administrador del Portal indicando: - Número de RUC de la Entidad - Razón Social - Correo electrónico (para recepción de la clave). Por otra parte, si el usuario administrador ya no se encuentra laborando en la institución o requiera designar a otra persona la administración del Portal, contando con las claves de acceso del usuario administrador actual, podrá crear una cuenta de usuario, y posterior a ello podrá solicitar a este Servicio por medio de un oficio suscrito por la máxima autoridad el cambio o la transferencia de perfiles de usuario administrador indicando: - RUC y Razón Social de la Entidad - Usuario Actual (incluir nombre de usuario y contacto relacionado. Ej.: jperez Juan Pérez) - Usuario Nuevo (incluir nombre de usuario y contacto relacionado). “.

III. CONCLUSIÓN:

La Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, entidad que habría absorbido a la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, previo al análisis respectivo de la normativa legal, y conforme se desprende del contenido del artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual establece la responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, así como de los funcionarios que intervienen dentro de un procedimiento de contratación, deberá



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0517-OF

Quito, D.M., 18 de octubre de 2020

aplicar las normas legales previstas en materia de contratación pública durante sus etapas, preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución.

Sin perjuicio de lo expuesto, conforme lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a las atribuciones conferidas a este Servicio por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, corresponde inteligenciar a las entidades contratantes sobre la aplicabilidad de la normativa en contratación pública, sin embargo, emitir lineamientos con respecto a la finalización de procedimientos de contratación pública derivados de es de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes con base a lo previsto en el artículo 99 de la LOSNCP.

Por lo tanto, el cierre de los procedimientos de contratación pública, es inherentemente a su representada para lo cual, deberá ejecutarlo conforme las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y normativa conexas.

Finalmente, de este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Stalin Santiago Andino González
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:
- SERCOP-SERCOP-2020-2703-EXT

Anexos:
- sercop-docp-2020-0120-m_informe_rtvvec.pdf

nv/mf